

05001310302220210043900 RECURSO DE REPOSICIÓN.

MAURICIO ALZATE <malzate@aycconsultoresjuridicos.com>

Mar 19/04/2022 10:26 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN****E. S. D.**

DEMANDANTE:	PAUCA SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO:	CANNAXIA LABS S.A.S.
RADICADO:	05001310302220210043900
ASUNTO:	Recurso de reposición en contra del Auto de sustanciación Nro. 197 del 06 de abril de 2022, por medio del cual se impartió trámite a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada.

DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer **recurso de reposición** en contra del Auto de sustanciación Nro. 197 del 06 de abril de 2022, por medio del cual se impartió trámite a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, se remite copia de este correo a la parte demandada.

--



Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE:	PAUCA SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO:	CANNAXIA LABS S.A.S.
RADICADO:	05001310302220210043900
ASUNTO:	Recurso de reposición en contra del Auto de sustanciación Nro. 197 del 06 de abril de 2022, por medio del cual se impartió trámite a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada.

DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer **recurso de reposición** en contra del Auto de sustanciación Nro. 197 del 06 de abril de 2022, por medio del cual se impartió trámite a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada; con base en los siguientes fundamentos:

Suspensión de términos para el traslado:

De manera preliminar, reitero que el presente escrito es un recurso de reposición y no configura pronunciamiento acerca del traslado que se está corriendo. Así las cosas, el computo de términos debe realizarse con base en el artículo 118 del Código General del Proceso: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”*.

Del recurso:

Ahora bien, centrándonos en los fundamentos del presente recurso, en primer lugar debe precisarse que, la tacha de falsedad a la que se le está dando trámite mediante el Auto recurrido, en realidad no cumple con los requisitos para serlo, y tampoco se presentó ni en el momento ni en la forma debida.

El apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico remitido al despacho el pasado 16 de diciembre de 2021, (i) solicitó acumulación -que fue denegada-, (ii) presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago y (iii) mediante escrito separado, como extensión del recurso de reposición, presentó una tacha de falsedad, que como pasa a explicarse no cumple con los requisitos legales mínimos para que sea siquiera puesta en trámite.

De conformidad con el Código General del Proceso en lo concerniente a la tacha de falsedad, se precisa:

“ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades”.

Y con relación al trámite que debe dársele:

“ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

*Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. **En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.***

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba”.

De allí que, al parecer el apoderado de la parte demandada olvidó que el proceso de la referencia es un ejecutivo, y no un proceso de sucesión, pues presentó la tacha de falsedad como un incidente y/o anexo al recurso de reposición y NO como una excepción de fondo (en la contestación de la demanda, que por cierto tampoco presentó).

Adicionalmente, y pese a que en el pronunciamiento que hizo esta representación frente a la solicitud de acumulación, a la tacha de falsedad y al recurso de reposición, se indicó que no era el momento ni la forma para presentar una solicitud de tacha de falsedad en un proceso de ejecución como este, la parte demandada no quiso contestar la demanda, es decir, no presentó excepciones de fondo (dentro de las cuales está la tacha de falsedad) en la oportunidad que le concedió el despacho, y que venció a las 17:00 horas del pasado 24 de marzo de 2022.

De manera que, era mediante excepción de fondo y no como incidente y/o anexo a un recurso de reposición (que está exclusivamente reservado para alegar excepciones previas y la falta de requisitos formales del título ejecutivo, en los términos del artículo 430 del Código de Comercio), como debía presentarse una tacha de falsedad. En consecuencia, no debe el despacho darle trámite a una tacha de falsedad que no se ha presentado ni en la oportunidad ni en la forma debida.

Por tanto, muy respetuosamente, señora Juez, solicito que reponga el Auto de sustanciación Nro. 197 del 06 de abril de 2022, por medio del cual se impartió trámite a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada, y en consecuencia, se continúe con el trámite normal del proceso.

Finalmente, en cumplimiento del principio de lealtad procesal, informo que en carpeta de acetato han sido aportados los títulos originales con una copia de cada uno directamente en la sede del despacho con el fin de que hagan parte del expediente y estén a disposición de la señora Juez en el momento en que los requiera, de lo cual aporto constancia con el presente escrito.

Atentamente,



DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA

C.C. N° 71.787.350

T/P. No. 119.273 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE:	PAUCA SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO:	CANNAXIA LABS S.A.S.
RADICADO:	05001310302220210043900
ASUNTO:	Aporta originales y copia de los pagarés base de recaudo.

DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente, me permito aportar los tres pagarés suscritos el 21 de mayo de 2020, cada uno por USD 40.000, base del recaudo del presente proceso ejecutivo, todos en original y en copia.

Atentamente,

DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA
C.C. N° 71.787.350
T/P. No. 119.273 del Consejo Superior de la Judicatura

Recibi 3 pagarés y 3.
copias.
Luisa F. Gaviria.
19/04/2022.

PAGARÉ

JULIAN ESTEBAN POSADA VELEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.124.900, actuando en calidad de representante legal de **CANNAXIA LABS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT. 901.099.682-7**, con domicilio principal en la calle 27 43 F 67 tercer piso, Medellín, Colombia, en adelante el DEUDOR, medio del presente escrito manifiesta, lo siguiente:

PRIMERO: CAPITAL. Que la sociedad CANNAXIA LABS S.A.S., con NIT: 901.099.682-7 debe y pagará, incondicional y solidariamente a la orden de la compañía **VERONA INVESTMENT GROUP INC, CON** con identificación Nro. 7302, Con domicilio principal en BMW Plaza, 9TH Floor, 50 Street, Ciudad de Panamá, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, la suma cierta de **CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD 40.000)**.

SEGUNDO: INTERESES. Que sobre la suma debida CANNAXIA LABS S.A.S., reconocerá intereses equivalentes al 10% efectivo anual, sobre el capital determinado en la cláusula anterior.

TERCERO: DESEMBOLSO. Las partes manifiestan que el préstamo será desembolsado en las siguientes instrucciones bancarias:

Cuenta Ahorros Bancolombia No. 61484916321 a nombre de la sociedad CANNAXIA LABS S.A.S., con NIT: 901.099.682-7.

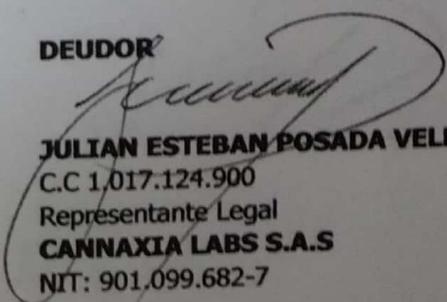
CUARTA: VENCIMIENTO. El vencimiento de la obligación se pagara en un solo contado el día 21 de mayo de 2021.

QUINTA: INTERESES DE PLAZO: Que pagará intereses de plazo al cero punto ochenta y tres por ciento (0,83%) mensual y en caso de mora pagará a **VERONA INVESTMENT GROUP INC** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré o desde el día siguiente al incumplimiento de alguna de sus cuotas de interés, y hasta cuando su pago total se efectúe o la mora cese.

SEXTA: PROPÓSITO. El propósito del Préstamo es para CAPITAL DE TRABAJO.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Medellín, a los 21 días del mes Mayo de 2020.

DEUDOR


JULIAN ESTEBAN POSADA VELEZ

C.C 1,017.124.900

Representante Legal

CANNAXIA LABS S.A.S

NIT: 901.099.682-7

JULIAN ESTEBAN POZADA VILEZ, mayor en edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.254.800, adscrito en calidad de representante legal de CANAXIA LABS S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita en el Registro de Comercio No. 2737 de la ciudad de Bogotá, D.C., en adelante el DEUDOR, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO: CAPITAL. Que la sociedad CANAXIA LABS S.A.S., con NIT: 901.099.682-7 debe y presta, incondicional y solidariamente a orden de la compañía VERONA INVESTMENT GROUP INC. con identificación No. 7305, con domicilio principal en 80th Street, 5th Floor, 50 Street, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, e inscrito en el Registro de Comercio No. 2737 de la ciudad de Bogotá, D.C., en adelante el CREDITADOR, la suma de CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD\$40.000).

SEGUNDO: INTERESES. Que sobre la suma de los CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD\$40.000) devengados al 10% efectivo anual, sobre el capital devengado en la cuenta de...

TERCERO: DESEMPEÑO. Las partes manifiestan que el préstamo está devengado en las siguientes instrucciones bancarias:

Cuenta Ahorros Bancolombia No. 6148491533, nombre de la cuenta CANAXIA LABS S.A.S., con NIT: 901.099.682-7.

APODERADO GENERAL
VERONA INVESTMENT GROUP INC.

ENDOSO A
PAUCA SERVICIOS SAS
NIT 901017994-9

En calidad de representante legal de la sociedad
Pauca Servicios SAS endoso en procuración al
abogado, Mauricio Alfaro Ossa.

DEUDOR
JULIAN ESTEBAN POZADA VILEZ
C.C. 1.017.254.800
Representante legal
CANAXIA LABS S.A.S.
NIT: 901.099.682-7

PAGARÉ

JULIAN ESTEBAN POSADA VELEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.124.900, actuando en calidad de representante legal de **CANNAXIA LABS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT. 901.099.682-7**, con domicilio principal en la calle 27 43 F 67 tercer piso, Medellín, Colombia, en adelante el DEUDOR, medio del presente escrito manifiesta, lo siguiente:

PRIMERO: CAPITAL. Que la sociedad **CANNAXIA LABS S.A.S.**, con NIT: 901.099.682-7 debe y pagará, incondicional y solidariamente a la orden de la compañía **VERONA INVESTMENT GROUP INC, CON** con identificación Nro. 7302, Con domicilio principal en BMW Plaza, 9TH Floor, 50 Street, Ciudad de Panamá, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, la suma cierta de **CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD 40.000)**.

SEGUNDO: INTERESES. Que sobre la suma debida **CANNAXIA LABS S.A.S.**, reconocerá intereses equivalentes al 10% efectivo anual, sobre el capital determinado en la cláusula anterior.

TERCERO: DESEMBOLSO. Las partes manifiestan que el préstamo será desembolsado en las siguientes instrucciones bancarias:

Cuenta Ahorros Bancolombia No. 61484916321 a nombre de la sociedad **CANNAXIA LABS S.A.S.**, con NIT: 901.099.682-7.

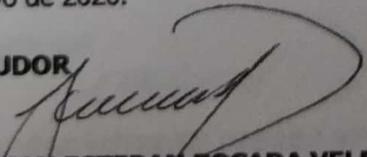
CUARTA: VENCIMIENTO. El vencimiento de la obligación se pagara en un solo contado el día 21 de mayo de 2021.

QUINTA: INTERESES DE PLAZO: Que pagaré intereses de plazo al cero punto ochenta y tres por ciento (0,83%) mensual y en caso de mora pagaré a **VERONA INVESTMENT GROUP INC** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré o desde el día siguiente al incumplimiento de alguna de sus cuotas de interés, y hasta cuando su pago total se efectúe o la mora cese.

SEXTA: PROPÓSITO. El propósito del Préstamo es para **CAPITAL DE TRABAJO**.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Medellín, a los 21 días del mes Mayo de 2020.

DEUDOR


JULIAN ESTEBAN POSADA VELEZ
C.C 1.017.124.900
Representante Legal
CANNAXIA LABS S.A.S
NIT: 901.099.682-7

PAGARE

JULIAN ESTEBAN POSADA VELEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.124.900, actuando en calidad de representante legal de CANNAIXIA LABS S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 901.099.682-7, con domicilio principal en la calle 27 de F 67 sector piso Medellin, Medellin, Colombia, en adelante el DEUDOR, medio del presente escrito manifiesta, lo siguiente:

PRIMERO: CAPITAL. Que la sociedad CANNAIXIA LABS S.A.S., con NIT 901.099.682-7 debe y paga a, incondicional y solidariamente a la orden de la compañía VERONA INVESTMENT GROUP INC, con identificación No. 7302, con domicilio principal en First Plaza, 9TH Floor, 50 Street, Ciudad de Panamá, debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica de Panamá, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, la suma de CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD 40.000).

SEGUNDO: INTERESES. Que sobre la suma debida CANNAIXIA LABS S.A.S., reconocida intereses equivalentes al 10% efectivo anual, sobre el capital determinado en la cláusula anterior.

TERCERO: DESPESAS. Las partes manifiestan que el préstamo será desembolsado en las siguientes instituciones bancarias:

Cuenta Ahorros Bancolombia No. 6148491633, nombre de la sociedad CANNAIXIA LABS S.A.S., con NIT: 901.099.682-7.

CUARTA: VENCIMIENTO. El vencimiento de la obligación se pagara en un solo contrato el día 31 de mayo de 2021.

APODERADO GENERAL
VERONA INVESTMENT GROUP INC.

ENDOSO A

PAUCA SERVICIOS S.A.S -
NIT 901017999-9

En calidad de representante legal de la sociedad
Pauca Servicios SAS endoso en procuración al
abogado Mauricio Alzate Ossa.

JULIAN ESTEBAN POSADA VELEZ
C.C. 1.017.124.900
Representante legal
CANNAIXIA LABS S.A.S.
NIT: 901.099.682-7

PAGARÉ

JULIAN ESTEBAN POSADA VELEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.124.900, actuando en calidad de representante legal de **CANNAXIA LABS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT. 901.099.682-7**, con domicilio principal en la calle 27 43 F 67 tercer piso, Medellín, Colombia, en adelante el DEUDOR, medio del presente escrito manifiesta, lo siguiente:

PRIMERO: CAPITAL. Que la sociedad CANNAXIA LABS S.A.S., con NIT: 901.099.682-7 debe y pagará, incondicional y solidariamente a la orden de la compañía **VERONA INVESTMENT GROUP INC, CON** con identificación Nro. 7302, Con domicilio principal en BMW Plaza, 9TH Floor, 50 Street, Ciudad de Panamá, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, la suma cierta de **CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD 40.000)**.

SEGUNDO: INTERESES. Que sobre la suma debida CANNAXIA LABS S.A.S., reconocerá intereses equivalentes al 10% efectivo anual, sobre el capital determinado en la cláusula anterior.

TERCERO: DESEMBOLSO. Las partes manifiestan que el préstamo será desembolsado en las siguientes instrucciones bancarias:

Cuenta Ahorros Bancolombia No. 61484916321 a nombre de la sociedad CANNAXIA LABS S.A.S., con NIT: 901.099.682-7.

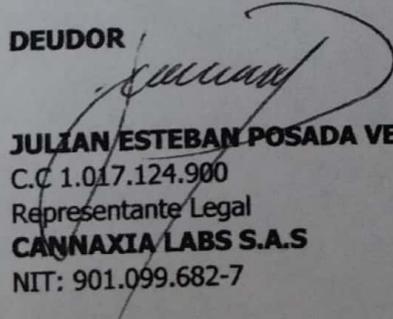
CUARTA: VENCIMIENTO. El vencimiento de la obligación se pagara en un solo contado el día 21 de mayo de 2021.

QUINTA: INTERESES DE PLAZO: Que pagaré intereses de plazo al cero punto ochenta y tres por ciento (0,83%) mensual y en caso de mora pagaré a **VERONA INVESTMENT GROUP INC** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré o desde el día siguiente al incumplimiento de alguna de sus cuotas de interés, y hasta cuando su pago total se efectúe o la mora cese.

SEXTA: PROPÓSITO. El propósito del Préstamo es para CAPITAL DE TRABAJO.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Medellín, a los 21 días del mes Mayo de 2020.

DEUDOR


JULIAN ESTEBAN POSADA VELEZ

C.C 1.017.124.900

Representante Legal

CANNAXIA LABS S.A.S

NIT: 901.099.682-7

